

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 89, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á doña Josefa de Rodas, hija del Juez de primera instancia que fué de Villajolosa don José María Rodas, la pension vitalicia de 3000 rs. anuales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que V. E., con fecha 4 de febrero próximo pasado, participa haber suspendido los efectos del acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid en uso de las facultades que le concede el art. 46 de la ley de 25 de setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias;

Y en su consecuencia: Vistas las razones en que V. E. ha fundado semejante resolucion:

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial que considera opuestas á las disposiciones de la ley mencionada algunas de las contenidas en las circulares de 20 de diciembre último, referentes á la manera y forma de hacer las propues-

tas y nombramientos de los Consejeros y demas empleados que cobran sus sueldos de fondos provinciales, y que decidió no cumplimentarlas declarando cesantes á todos los funcionarios de esta clase, y elevar á la superioridad las propuestas para nombramiento de todos los que disfruten haber superior al de 6.000 reales, nombrando directamente los que lo tengan señalado de menor importancia.

Visto lo dispuesto en la citada ley de 25 de setiembre de 1863 y las Reales órdenes de 20 de diciembre del mismo año á que la Diputacion refiere:

Considerando que, segun preceptúa el párrafo 5.º del art. 55 de dicha ley, corresponde á las mencionadas Corporaciones hacer las propuestas para las vacantes de los cargos de Consejeros provinciales:

Considerando que el nombramiento para dichos cargos corresponde al Rey, y que el carácter que este les confirió con arreglo á las leyes no pueden perderlo sino en virtud de una soberana resolucion, dictada de acuerdo con el poder legislativo:

Considerando que no se ha dispuesto de ninguna manera, ni se ha consignado en la mencionada ley, la cesacion ó separacion de los antiguos consejeros:

Considerando que corresponde á las atribuciones del Gobierno, como disposicion meramente reglamentaria, el designar el número y sueldos de los empleados de las Consejos provinciales;

Y considerando que de todos modos, y fueren las que fueren las observaciones que se creyera en el caso de hacer, la Diputacion provincial debió acatar y cumplir las Reales órdenes de 20 de diciembre último, pues al desobedecerlas y declarar cesantes á funcionarios legitimamente nombrados ha faltado abiertamente á los principios inalterables de orden y disciplina administrativa, que como corporacion autorizada y respetable ha debido ser solicitada en observar;

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la providencia de V. E. antes referida, y declarar nulos los mencionados acuerdos de la Diputacion provincial.

Es asimismo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta resolucion se tenga presente para la decision de casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de marzo de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 20.

Habiendo desaparecido del pueblo de Luzaga, provincia de Guadalajara, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicha yegua, dándome conocimiento de su resultado.

Madrid 16 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Señas de la yegua.

Edad 7 años; alzada, sobre 6 1/2 cuartas; pelo negro; en la frente tiene una estrella blanca que le llega hasta el morro; bocablanca; la parte media de las patas, tambien blanca; en el anca izquierda una rozadura, y en la derecha la marca de la ganaderia, figura de B.

Número 21.

La persona á quien pertenezca un novillo que hace 6 meses apareció en Villavieja, donde se encontraba causando bastante daño á los sembrados, y que posteriormente fué muerto en Navarredonda, puede presentarse á reclamar el importe de la carne vendida en pública subasta, ante el Alcalde de este pueblo, dentro del término de 8 dias.

Madrid 16 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Número 22.

Por el presente se cita á los viajeros que se consideren con derecho á reclamar de las empresas de diligencias, Victoria, Cordobesa y Postas Andaluzas, el exceso de precios que estas pudieron cobrarles por los asientos de esta corte á Sevilla desde el 24 de marzo á 1.º de agosto del año anterior, á fin de que se presenten á hacer sus reclamaciones en las Administraciones de dichas empresas.

Madrid 15 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco Garcia Manchon, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 14 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 525 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos negros; nariz regular; boca regular; barba nada; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Sisto Albandor y Albandor, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 13 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 596 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba regular; color moreno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Miguel Ruiz Guerrero, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 13 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 pies; pelo y cejas rubios; ojos claros; nariz regular; barba poblada; color claro.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 188.

La sociedad especial minera, La Sultana, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el dia 22 de enero próximo pasado acordó su disolucion y cesion de todas sus minas al socio don Agustin Ayastuy.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital; con el fin de que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones contra la validez del acuerdo ante mi autoridad, dentro del preciso término de 15 dias, que principiará á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en la Gaceta de Madrid.

Madrid 13 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Número 209.

ESTADO de las aprobaciones de los aprovechamientos de pastos, leñas y demas productos forestales, acordadas en el primer trimestre del corriente año.

Table with columns: Dias, PUEBLOS, Cosas subastadas y término donde radican, Nombres de los rematantes, Cantidades. Lists various land parcels and their buyers across different provinces.

Madrid 1.º de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Instruccion pública.—Circular

No habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se espresan, lo dispuesto en mi circular de 26 del mes próximo pasado, inserta en el número 74 del Boletín Oficial sobre pago de las consignaciones de Instruccion pública, he acordado reproducir dicha circular, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en este caso que si en el término de 6 dias no han devuelto cumplimentados los estados de pago, me veré en la necesidad de adoptar medidas de mayor rigor.

Madrid 13 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

- Algete.
Alcobendas.
Belmonte de Tajo.
Barajas.
Carabanchel Bajo.
Cañillas.
Chamartin.
Daganzo de Arriba.
El Berruenco.
El Vellon.
Escorial de Abajo.
Gargantilla.
Cuadalix.
Lozoyuela.
La Olmeda de la Cebolla.
Meco.
Pinilla del Valle.
Patones.

- Pedrezuela.
Rascafría.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Siete Iglesias.
San Agustin.
Villaconejos.
Villaverde.

CONSEJO PROVINCIAL.

Negociado 3.º.—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales ordenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo próximo pasado sean los siguientes.

Table with 2 columns: Item, Price (Reales cénts.). Includes items like Pan racion, Cebada fanega, Paja arroba, Aceite arroba, Leña arroba, Carbon arroba.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las

cabezas de partido, y los que se hallan situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de cien reales.

Madrid 13 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 20 de mayo próximo se celebrará en la casa de Moneda de esta corte, subasta pública para contratar el surtido de aceite comun destinado al consumo de dicho establecimiento durante el año económico de 1864 á 65, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la superintendencia y tipo máximo de 72 rs. arroba de aceite. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de abril de 1864.—El director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el aceite comun necesario en la casa de moneda de esta corte, durante el año económico

de 1864 á 65, se compromete á cumplirlas y á entregarlas al precio de (espresado por letra) la arroba.—Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de agosto del año próximo pasado esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Bojorto á Aza, que forma parte de la tercer orden de Bojorto á Santa Eugenia, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 574.735 32.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Corona ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y se consignará como garantía para tomar parte en esta subasta, una suma de 28.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en el que no lo tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de abril de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Boimorto y Arzuá, que forma parte de la de tercer orden de Boimorto y Santa Eugenia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Porto Corbeira (barca), situada en la carretera de Allariz á Rivalvia, en esta corte y en Orense, por la cantidad de 15.100 rs. vn., debiendo ser de 2100 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Casa Blanca, situado en la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 17.010 rs. vn., debiendo ser de 11.800 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 61.000 rs. vn., debiendo ser de 10.100 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 1.º de abril de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de abril de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Debiendo procederse á subasta para la construcción de las monturas que necesite el Cuerpo para reemplazar las que se inutilicen de las que actualmente existen, se invita á los que deseen interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de esta inspeccion general antes de las doce de la mañana del día 12 de mayo próximo venidero, en que tendrá lugar dicho acto bajo las condiciones que espresa el adjunto pliego.

Madrid 7 de abril de 1864.—Barrenechea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de dos años la construcción de las monturas completas ó prendas mayores y menores que se necesiten en el Cuerpo, para reemplazar las que existen en la actualidad, á medida que unas y otras se vayan inutilizando.

1.º Las monturas serán de las llamadas á la Maragata, y el precio máximo de cada una el de 498 rs. vn., siendo de cuenta del constructor el envase y remisión á las Comandancias.

2.º Asi mismo se obligará este á construir y remitir las prendas sueltas que se le pidan á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Casco de silla con correa y estribos.	306
Cabezada de brida.	24
Bocado.	21
Cabezada de pesebre.	24
Filete.	6
Riendas del mismo (ronzal).	8
Porta mosqueton.	12
Manta de cuadra.	34
Cinчуela con almoadilla.	8
Morral de pienso con fondo de baqueta.	15
Saco de cebada.	12
Maleta de paño azul.	50
Total.	498

3.º Los materiales y construcción de estas prendas, serán exactamente iguales á los tipos sellados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta inspeccion general; y el rematante se obligará á reponer con otras que reunan las condiciones prescritas, las que por no tener-

las sean desechadas por la Junta revisora que al efecto nombrará el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

4.º Cuando el contratista incurra en falta por tercera vez, bien por respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso ó presentando prendas inferiores al tipo en cualquiera concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho á que se le admitan las prendas desechadas, ni aun á menos precio del estipulado.

5.º La construcción, tanto de monturas, como de prendas sueltas, se verificará en el menor tiempo posible, no excediendo nunca de 15 días por cada 25 monturas.

6.º El rematante deberá depositar en la Caja de esta Inspeccion general, la suma de 2000 rs., como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

7.º El importe de las prendas que se construyan, se satisfará en metálico por el Habilitado central del Cuerpo, inmediatamente despues de reconocidas, y aprobada su admision.

8.º La subasta tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, á las doce de la mañana, á presencia del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, y en su despacho establecido en la Plazuela de los Mostenses de esta corte, adjudicándose al que con arreglo á las condiciones espresadas presente en pliego cerrado la proposición mas ventajosa; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, sino en el caso de haber dos ó mas que las contengan iguales, concediendo entonces el derecho de hacerlas solo á los dueños de estos por espacio de 10 minutos.

Madrid 7 de abril de 1864.—Ramon Barrenechea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En la villa de Madrid, á 1.º de febrero de 1864: El señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, habiendo visto estos autos promovidos á instancia del Procurador don Manuel Garcia Besteiro, en su propia representación, contra los poseedores ó patronos de la memoria y capellanía fundada por el Licenciado don Juan Lopez de Nagera y sus hermanos, y por su incomparancia con los estrados del Juzgado, sobre que se declare la casa sita en esta corte, calle del Pósito, núm. 1 antiguo y 7 moderno, de la manzana 276, libre de un censo, con que aparece gravada de 600 ducados de capital con réditos al 5 por 100 en favor de dichas memorias y capellanía: S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que el señor Garcia Besteiro acudió á este Juzgado esponiendo que por escritura pública de 21 de marzo de 1833, adquirió de la Excmo. señora Condesa de Paredes, la casa núm. 7 moderno, de la calle del Pósito de esta corte, libre de todo censo, y que al vender la finca al Excmo. señor don José de Salamanca en 30 de diciembre de 1836, apareció gravada en uno de 600 ducados de capital y réditos al 5 por 100 en favor de las memorias y capellanía que fundó el Licenciado don Juan Lopez de Nagera, en 30 de diciembre de 1665, por lo que convinieron comprador y vendedor en que quedasen en poder del primero como en depósito 14.000 rs. parte del precio de la venta que entregaría al segundo luego que este justificase no ser cierto dicho gravámen con relacion á la casa espresada.

Resultando que para este efecto el actor alegaba que la finca afecta al censo, no es la que se supone, como aparece de la designacion que se hace de ella en el registro de la Contaduria de Hipotecas y del testimonio librado por el Notario mayor del Tribunal de la visita Eclesiástica de esta corte; y que por lo tanto era procedente y pedia se sentenciase la demanda en juicio ordinario con citacion de los poseedores de dichas memorias y se declarase en definitiva la nulidad del registro y la liberacion de la finca.

Resultando que citados y emplazados los poseedores ó patronos de las memorias por edictos que se han fijado en los estrados del Tribunal y publicado en los periódicos oficiales, del modo que establece la ley de Enjuiciamiento civil, no han comparecido y se les ha declarado por lo tanto en rebeldia.

Resultando de la prueba propuesta por el actor, que segun certificación del Registrador de la Propiedad de esta corte, no hay otro antecedente respecto á la existencia del censo de que se trata, que el registro de la imposición relativo á una escritura otorgada en 30 de diciembre de 1665, ante Francisco Garcia de Roa, Escribano de provincia, de la que consta que Antonio Roldan, impuso censo al reducir y quitar en favor de las memorias y capellanías que fundó el Licenciado don Juan Lopez de Nagera y agregaciones que hicieron los Licenciados don Francisco y don Miguel Lopez de Nagera de 6600 rs. vn. de principal y 350 de réditos ánuos, asignando por espresas hipotecas unas casas en esta villa de Madrid, en la Puerta de Alcalá, linde al macho de la misma puerta y la casa nueva de Moneda que se labró en una huerta que era de Francisco Contani y tienen 1852 1/2 pies; cuya escritura se registró en 20 de octubre de 1779, al núm. 162, libro 2.º de la parroquia de San Sebastian y hubo de incorporarse á los de la citada casa, donde se encuentra, sin duda al verificarse el arreglo de este archivo en el año 1840.

Resultando que de un testimonio espedido por la Notaria mayor del Tribunal de la Visita eclesiástica, aparece que ni por fundacion ni por las variaciones que se han hecho posteriormente de los bienes con que fue dotada la memoria que fundó el Licenciado don Francisco Lopez de Nagera, se halle afecta á su cumplimiento la casa referida.

Resultando de un testimonio de los señores Conde de Tribiño y Licenciado don Pablo Abejon con referencia á los archivos de la casa de los Excmos. señores Condes de Onate, que la casa llamada del Registro de la Puerta de Alcalá, señalada con el núm. 7 moderno, de la calle del Pósito, fue adquirida, juntamente con el jardin y huerta donde existe el palacio y jardin del Excmo. señor don José de Salamanca por don Francisco Montes de Oca, en virtud de escritura de venta judicial otorgada en esta corte á 1.º de julio de 1668, habiéndola enagenado todo dicho Montes de Oca, por escritura de 9 de julio de 1670 á favor de la Excmo. señora Condesa de Onate y trasmitidos despues á diferentes personas en virtud de las escrituras que se designan hasta los señores Salamanca y Garcia Besteiro, sin que resultase sobre las referidas casas jardin y huerta el censo de 600 ducados impuesto en 1665 á favor de las memorias de los Lopez de Nagera.

Resultando finalmente, que segun certificado del Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, la actual Puerta de Alcalá, fue construida á la distancia de 770 pies del emplazamiento de la antigua.

Considerando que no existiendo en el Registro de la Propiedad de esta corte otro antecedente de la imposición del

censo de que se trata, que el registro suelto formado en 1779, es muy verosímil que este se agregase equivocadamente á los de la casa, calle del Pósito, número 7, como se indica en el mismo certificado del Registrador al hacerse el arreglo del archivo de dicha oficina en 1840, siendo este error tanto mas fácil cuanto que la escritura de imposición, no designaba la finca con la precisión con que hoy se hace, porque en aquella época no estaba ordenada la numeración de las casas en esta corte.

Considerando que el testimonio de los señores Conde de Trebiño y Licenciado don Pablo de Abejon y Calbo, demuestra que desde que en 1668 se vendió judicialmente el edificio titulado hoy del Registro de la Puerta de Alcalá, á don Francisco Montes de Oca, quien dos años después lo enagenó á la casa de Oñate, se ha transmitido constantemente sin el censo referido y sin que jamás dicha casa poseedora de la finca por espacio de 176 años lo haya reconocido ni pagado, lo cual se confirma por el referido certificado del Registrador que expresa no haber hallado en los libros y registros antiguos relativos á la casa ningun otro antecedente del censo, sino el de 1779, cuya incorporación esplica.

Considerando que el error cometido al incluir ese registro de imposición del censo entre los de la casa que fué del señor García Besteiro, aparece evidente al comparar las diferentes circunstancias de la casa gravada y de aquellas otras; pues la primera media 1252 piés de superficie y la segunda mide mas de 5000, segun resulta del informe del archivo de la casa de Oñate, referente á la escritura de venta en favor de García Besteiro.

Considerando que el error indicado y la falta de identidad de la casa gravada con la que se titula del Registro de la Puerta de Alcalá, núm. 7, de la calle del Pósito, aparecen indudables por la situación respectiva de ambas fincas, en razon de que la casa afecta lindaba con el macho de la Puerta de Alcalá que en 1665 existia, y la casa que fué del señor Besteiro, hoy del señor Salamanca, está contigua á la actual puerta de Alcalá, cuyo emplazamiento dista 770 piés del de la puerta antigua; lo cual hace imposible que ambas fincas sean una misma.

Considerando, en fin, que la falta de comparecencia de los demandados indica el consentimiento, tácito, eficaz por derecho.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo con relacion á la casa núm. 1 antiguo, de la manzana 276, y 7 moderno, de la calle del Pósito de esta corte, el registro de imposición de un censo de 6600 rs. de principal y 330 de réditos al año, á favor de las memorias y capellanía que fundó don Juan Lopez de Nágera, y agregaciones de los Licenciados don Francisco y don Miguel Lopez de Nágera, constituido por escritura de 30 de diciembre de 1665 ante el Escribano de provincia Francisco García de Roa; y por tanto libre de tal gravamen la casa referida, mandando que en sus registros, se cancele el de dicha imposición, á cuyo efecto se libre el oportuno mandamiento dirigido al Registrador de la Propiedad de esta corte.

Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de este corte y *Boletín* de la provincia con arreglo al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil á los efectos que la misma previene. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano, doy fé.—Antonio Maria de Prada.—Juan José Morcillo.—Madrid 15 de febrero de 1864.—248.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el expediente seguido por el procurador don Pablo Soler y Soler, apoderado de doña Josefa Cañero y Mori, viuda de don Manuel Pando Castañeda, tutora y curadora de sus menores hijos, mediante la autorización concedida para la venta, y por falta de postor en las subastas anteriores, se anuncia de nuevo la de una casa en esta capital, calle de la Magdalena, número 58, con accesorias á la de la Rosa, número 5, perteneciente á dichos menores, compuesta de 9042 piés cuadrados con planta baja, principal, segundo, tercero y bohardillas por la primera calle, y baja y principal por la de la Rosa, bajo el tipo de 760.000 reales, en que se ha vuelto á tasar por el arquitecto don Agustín Felipe Peró; y para el remate esta señalado el día 29 del corriente y hora de la una de la tarde en este juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo, advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la retasa; y que en la escribanía del actuario, calle del Arenal, número 11, tercero izquierda, se hallan de manifiesto los títulos y expediente de autorización para su exámen por los que se interesen en la adquisición.

Y se anuncia llamando licitadores. Madrid 14 de abril de 1864.—El Escribano, Rafael Casas.—250.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido disponer que para la contrata de la ejecución de diversas obras en el local escuela pública de niños de esta villa, se celebre tercera subasta aumentando el importe de su presupuesto hasta la cantidad de 5209 reales 64 cénts., y en su cumplimiento, de nuevo se anuncia el respectivo remate, que se celebrará en la sala consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, conforme con las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, el día 1.º de mayo próximo venidero, admitiendo las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, y que no escedan del tipo designado.

Villa El Prado 5 de abril de 1864.—Feliciano Andriano.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con 3000 reales anuales, pagados por mensualidades vencidas de fondos municipales, por los medicamentos gratis á 85 familias pobres. Los que deseen obtener dicha plaza podran dirigir sus solicitudes documentadas en forma á este señor Presidente, hasta el día 12 de mayo próximo, en que será acordada la provisión.

Vicálvaro 11 de abril de 1864.—El Presidente, Máximo Moreno.—El Secretario, Pedro Balonga.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

Se halla vacante el partido de veterinario de esta villa; su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo ó mas, y el herraje; el pueblo consiste en cien vecinos poco mas ó menos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el prime-

ro de mayo próximo, pues el día 2 se proveerá.

Valdeavero 10 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Hilario Sanz.

Alcaldía constitucional de Valdemorillo y Peralejo.

Procediéndose á la rectificación del padron general de riqueza de este distrito, base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo venidero económico, es indispensable que los propietarios ó colonos de fincas ó ganados en este término jurisdiccional de Valdemorillo y Peralejo, tanto vecinos como forasteros que tuviesen aumento ó baja en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas segun está mandado, en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, de nueve á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde, pues pasado se originará el perjuicio que haya lugar.

Valdemorillo 12 de abril de 1864.—El Teniente Alcalde, Eugenio Aguilar.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

En los dias 24 del corriente y 1.º de mayo, á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta poblacion, tendrán efecto los remates de las especies de consumos de esta villa con la esclusiva en las ventas al por menor, de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente y carnes que se consuman en esta dicha villa, en el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Chozas de la Sierra 2 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Julian Burgueño.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2970 fanegas de trigo.
- 2474 arrobas de harina de id.
- 7819 arrobas de carbon.
- 104 vacas, que componen 51.480 libras de peso.
- 525 carneros, que hacen 7849 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Esposjos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 4461 fanegas.
- Quedan por vender " "
- Precio máximo.... 52
- Idem mínimo..... 44 1/2
- Idem medio..... 47,54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 51-75, y 80. á plazo 52-40 y 51-93 fin cor. vol.; 52-20 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-75, á plazo, 47-65 y 75; fin cor. vol. 48-35 y 10 fin próx. vol. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p. Idem de á 2000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p. Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97. 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50
Paris á 8 dias vista 5-18 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA DE HUEJAR SIERRA

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo hace el segundo requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento.

A don Santiago Torres, por 46 dividendos de media accion, importantes 2760 reales.

A doña Manuela Alvarez, por 35 dividendos, sobre tres cuartos de accion, importantes, 2970.

A doña Bruna Bouligny, por 30 dividendos sobre dos y media acciones, importantes 9000 rs.

A don Gaspar y don Mariano Garcia Herrerros, sobre dos acciones cada uno y por 30 dividendos, 14.400 rs.

A doña Antonia Bereda, por 12 dividendos sobre un cuarto de accion, importantes 360.

A don Pedro Regalado Ruiz, por 15 dividendos sobre media accion, importantes 900 rs.

Igualmente hace el primer requerimiento á los socios siguientes:

A don Miguel Martin, por 11 dividendos sobre una accion, importantes 1320 rs.

A don José Vazquez por 6 dividendos sobre una accion, importantes 720 rs.

A don Luis Gonzalez, por 6 dividendos sobre media accion, importantes 360 rs.

A don Isidro Alvesa, por 9 dividendos sobre cuatro acciones, importantes 4080 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio para que se presenten á hacer el pago en casa del tesorero don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 40, tienda, todos los dias esceptuando los festivos.

Madrid 15 de abril de 1864.—P. A de J. D. el Secretario D. José Maria Marqués. 246.

ALMACEN DE MADERAS DE RECHE Y COMPAÑIA.

Calle de Valencia, núm. 16, Madrid.

Este almacen, que por espacio de seis años ha estado en la calle de la Primavera, núm. 7, se ha trasladado á la de Valencia, núm. 16.—214.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1864.